Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 8, con asiento en Cañuelas, del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 14 y el Juzgado de Garantías Nº 8, con asiento en Cañuelas, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la tentativa de suicidio de una menor de diecisiete años, quien fue atendida en el Hospital San Cayetano de esta ciudad, a raíz de heridas cortantes en ambos brazos.

El juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial con fundamento en los dichos de la madre, quien relató que el hecho había ocurrido en su domicilio de la ciudad de Cañuelas, donde había encontrado a su hija con los brazos ensangrentados, después de haber recibido un llamado en su trabajo diciéndole: "ma, me corté"(fs. 26/vta.).

El magistrado provincial rechazó esa atribución al considerar que no se advertía de las actuaciones la comisión de ningún delito, y tampoco se vislumbraba la responsabilidad de terceros (fs. 29/vta.)

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 30/vta.)

En tanto el magistrado provincial no desconoce que el hecho motivo de esta investigación haya ocurrido en el ámbito de su competencia territorial, tal como se desprende de las constancias del legajo, opino que resulta aplicable a este caso el criterio adoptado por V.E. al resolver en la Competencia Nº 734,

L. XLIII *in re* "González, Narda s/ suicidio en tentativa", el 9 de octubre de 2007, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado provincial.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:50